

bierta y pluralista. Tampoco se cae en el error tan divulgado de oponer la fe a la ciencia. Tiene particular importancia la insistencia en la sutura del corte moderno entre naturaleza y libertad. El hombre, como parte que es de la creación, lo es también de la naturaleza. Naturaleza corporal y espiritual a la vez. Por eso el espíritu no se opone a la naturaleza. Y tiene, como cualquier otra creatura una ordenación interior en cuyo acabamiento consiste su perfección. Ahora bien, dada su excelsitud —imagen y semejanza de Dios—, el ser espiritual realiza su fin inteligente y voluntariamente. El estudio del acto humano evidencia la participación de las correspondientes facultades. El hombre tiene una ley interior, la de su naturaleza libre. Sólo en una segunda instancia, y de un modo nunca acabado y perfecto, se hace externa.

La conciencia media en la presentación al hombre del bien a realizar. De allí la importancia del fin del agente en el obrar —que es forma del acto moral—, ya que se puede dar el caso, como señala la doctrina tradicional, de una acción realizada con conciencia invenciblemente errónea. También surge como corolario el serio deber de poner los medios para formar la conciencia ya que, por más que el acto sea formalmente bueno, si la materia es mala el acto también lo es, e introduce un desorden. La perfección de la naturaleza humana y su felicidad dependen de la orientación de sus actos al Fin último. Esto supone un esfuerzo por obrar siempre bien. Dicha tensión es ayudada por la gracia, con su cortejo de virtudes infusas teologales y morales, y los dones del Espíritu Santo, auxilios sin los cuales no es posible alcanzar el fin. El primado corresponde a la virtud infusa de la caridad, que debe revestir al resto de las virtudes y a todas las acciones. Cristo es modelo, fuente y fin de esta tarea.

Aunque el libro se aboca principalmente a la exposición positiva de la doctrina, no evita la crítica de los partidarios de una «nueva moral», quienes, por dejarse llevar por los errores dualistas de la modernidad, no entienden el carácter interno de la ley moral, y en la consiguiente oposición entre libertad y norma, optan por no seguir los dictados del espíritu, señor del hombre. Las normas quedan relativizadas según las circunstancias. Se cae, en definitiva, en una moral de corte kantiano. García de Haro menciona más frecuentemente a J. Fuchs, B. Häring y F. Böckle.

La recurrencia sobre las ideas principales desde diversos puntos de vista, la claridad de la exposición, el planteo ordenado y la extensión discreta hacen de este libro un aporte profundo a la vez que accesible, ajustándose, a nuestro parecer, al objetivo de proveer un fundamento a la vida moral del cristiano corriente.

Ricardo F. Crespo

ROBERT P. GEORGE (Editor), *Natural Law Theory. Contemporary Essays*. Clarendon Press. Oxford 1994. 372 páginas.

Estos últimos años han visto aparecer una importante serie de trabajos referidos a la teoría de la ley natural, algunos de los cuales han sido reunidos por el profesor de Princeton Robert P. George, en el libro que ahora comentamos. Este autor ha editado conjuntamente doce ensayos de algunos de los mas notorios estudiosos de la filosofía jurídica y moral, aunque limitándose estrictamente al ámbito cultural anglosajón, siguiendo en esto una inveterada costumbre de los intelectuales ingleses y norteamericanos. En estos ensayos se encuentran planteadas las principales controversias que dividen a los autores iusnaturalistas, así como las que enfrentan a estos con algunos pensadores iuspositivistas, en especial aquellos dotados de una mas amplia visión de las cosas.

En el primero de los trabajos, Joseph Boyle sintetiza la discusión planteada entre la teoría de la ley natural y la ética de las tradiciones, tal como ha sido formulada por Alasdair MacIntyre, mostrando en que sentido es posible hablar de una tradición de la ley natural y en que otros sentidos —entre ellos el que propone MacIntyre— ello no es correcto. Por su parte, el editor del volumen, Robert P. George, tercia en la disputa generada entre Finnis, Grisez y Boyle, por una parte, y McInerney, Veatch y L. Weinreb, por la otra, acerca de la respuesta iusnaturalista a la objeción llamada de la «ley de Hume», sosteniendo la propuesta de los primeros acerca de la autoevidencia de los primeros principios de la ley natural y defendiendo su visión de los ataques de «antinaturalismo» levantados por sus oponentes.

En el tercer ensayo, Russell Hittinger expone las divergencias existentes entre los sostenedores de la ética de las virtudes —nuevamente MacIntyre— y los defensores de una ética (neoiusnaturalista) de principios, como es el caso de Alan Gewirth y Edmund Pincoffs, estos últimos intentando contruir una ética iusnaturalista sólo racional y mínima, adaptada a las exigencias de la contemporánea sociedad pluralista. El profesor de Princeton, Jeffrey Stout, ensaya una teoría secularizada (no-teológica) de la ley natural, elaborada sobre las bases de la aceptación de la noción de verdad en el ámbito moral y de los conceptos de simplicidad y capacidad de los sistemas normativomorales; su intención declarada es la de lograr una teoría de la ley natural que se compadezca con la tendencia «minimalista» del pensamiento contemporáneo mas corriente.

En el trabajo del profesor de Edimburgo Neil MacCormick, se somete a un análisis crítico al libro de John Finnis, *Natural Law and Natural Rights*, arribándose a conclusiones en gran medida coincidentes con las del profesor de Oxford, coincidencias que desaparecen cuando se llega al «núcleo duro» de la doctrina de Finnis en materia ética: su cognitivismo metaético. «La exposición de Finnis —escribe MacCormick— acerca de los bienes básicos, se funda sobre lo que todavía me parece una versión inaceptable del cognitivismo metaético [...]. Yo continúo en la búsqueda de una elaboración diferente y mas constructivista acerca del bien [...]» (pp. 128-129). Con esto queda evidenciado que el centro de la divergencia entre entre positivismo y iusnaturalismo no radica —como creía Hart— en la separación o no entre derecho y moral, sino mas bien en la división entre constructivismo-cognitivismo ético.

John Finnis dirige su contribución al estudio de las implicancias de la noción de ley natural para el razonamiento jurídico; criticando algunas de las afirmaciones de Ronald Dworkin, pone de relieve las consecuencias que la noción de absolutos morales, sostenida invariablemente por el iusnaturalismo de raíz tomista, tiene en el ámbito del razonamiento ético y, en especial, jurídico. En su aportación al volumen, el profesor de Berkeley Jeremy Waldron, ataca duramente al iusnaturalismo realista y objetivista, en especial su doctrina de la verdad ética, concluyendo que ella resulta totalmente inadecuada para la explicación de las decisiones judiciales, así como para la crítica del positivismo legalista. El profesor de la Universidad de Pennsylvania Michel S. Moore efectúa un interesante cotejo entre las soluciones de la teoría de la ley natural y las del funcionalismo jurídico, concluyendo con una crítica al anti-realismo sostenido en el mismo volumen por Jeremy Waldron. Por su parte, Hadley Arkes realiza un original comentario a la doctrina cicero-niana de la ley natural, mientras Lloyd Weinreb lleva adelante un paralelismo entre las nociones de ley natural y de derechos humanos; centrando estos últimos en la noción de responsabilidad, reelabora la doctrina de la ley natural, poniendo de relieve cómo, en ausencia de un orden moral objetivo, no es posible la existencia misma de la moral en cuanto tal. El volumen termina con dos trabajos polémicos, de Joseph Raz y Ernest Weinrib acerca del formalismo jurídico, los cuales, si bien resultan de sumo interés para

el estudio de ese tema, no tienen una vinculación directa con la temática central del libro.

No obstante el valor desparejo de las contribuciones, es indudable que este volumen es una muestra relevante del estado actual de los debates acerca del derecho natural en los países anglosajones, en especial de los intentos reiterados —aunque no siempre logrados— de elaborar una teoría de la ley natural que, al mismo tiempo que provee de una cierta objetividad a la ética, se adapte a los moldes del contemporáneo pensamiento secular y pluralista. Pero esos mismos intentos ponen de relieve el núcleo central de la división entre los partidarios y los impugnadores del derecho natural: la aceptación del cognitivismo ético o la pretensión de construir —i. e. inventar— una ética sin vinculación seria con la realidad de las cosas humanas. Corresponde finalmente poner de relieve el acierto del compilador al escoger a los mas representativos filósofos del derecho y de la moral del ámbito de habla inglesa, poniéndolos conjuntamente al alcance de los estudiosos interesados en la problemática actual de la ley y del derecho natural.

Carlos I. Massini Correas

IOANNES A IESU MARIA O. C. D. CALAGURITANI, *Theologia mystica*. P. Ioannes Strina, eiusdem Ordinis, criticis adnotationibus edidit. Commendatio ab Anastasio Card. Balles-trero. Éditions Soumillion, Bruxellae 1993. Paginae XVI + 320.

Los escritos del Venerable Juan de Jesús María (1564-1615) —Juan de San Pedro y Ustárroz, en la vida civil—, junto a las obras de San Juan de la Cruz y de Santa Teresa de Ávila, han constituido el basamento de la espiritualidad de la Orden de los Carmelitas Descalzos ya desde el mismo momento de la reforma de esta familia religiosa inspirada en las doctrinas de la nombrada doctora de la Iglesia, quien la ha iniciado en 1568. Juan de Jesús María, quien había ingresado a la Orden en enero de 1582 luego de haber cursado estudios de filosofía en la Universidad de Alcalá de Henares, se halla en Génova tres años después en compañía de un grupo de descalzos españoles que dan origen a la congregación italiana de esta cofradía. La tarea descollante del carmelita de Calahorra ha sido la promoción de la mística teresiana; de hecho, rápidamente se convierte en el maestro por antonomasia del Carmelo reformado. Su *Theologia mystica* abreva directamente en las enseñanzas de Santa Teresa. La edición latina original de este imponente tratado de espiritualidad se publicó en Nápoles en 1607. Fue reimpreso en varias oportunidades, pero recién ahora, mediante el esfuerzo infatigable de quien ha consagrado casi toda su tarea intelectual al examen de la vida y la producción de nuestro autor, el Padre Giovanni Marco Strina O. C. D., contamos con un texto virtualmente definitivo del libro de Juan de Jesús María, lo cual, por otra parte, alienta las esperanzas de una próxima reedición de la totalidad de los trabajos del místico carmelita en aras de subsanar el nada fácil acceso a las tres versiones de sus *Opera omnia* salidas a la luz en Colonia en 1622 y 1650 y en Florencia entre 1771 y 1774. La presente edición crítica ha sido efectuada al modo de una recensión directa del manuscrito autógrafo conservado en el Archivo General de la Orden en Roma. El texto de la *Theologia mystica*, de carácter formalmente especulativo, lleva como complemento una serie de ocho epístolas *quae in calce huius operis appositae sunt, in quibus Theologia mystica in praxim reducitur*, según la aclaración del Padre Strina (p. 313), conforme al interés del autor, i. e., la necesidad de trasladar a la vida activa los resultados de la contemplación de las verdades sagradas: «Subiectas epistolas, styli sacri pietatem potius quam profanam eloquentiam olentes, e verbis sacrae scripturae magna ex